

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 8 / 2011

Valparaíso, Agosto 2011

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 33, del 29 de Julio de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Caleta Barranquillas, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIa. Región.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 34, del 29 de Julio de 2011. Fija Línea de la Playa en Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIa. Región.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 35, del 29 de Julio de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Sureste de Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIa. Región.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 405, del 29 de Julio de 2011. Modifica Resolución que designa Inspectores de Naves Mayores y de Artefactos Navales, año 2011.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1027, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AMATISTA”.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1028, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “AQUAMARINE”.....	19

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1030, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “SPL TARAPACÁ”.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1033, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “JON FINNSSON”.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1034, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba el Plan de Contingencia de la “WOLF y CIA LTDA.”, para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1035, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba caracterización del efluente del Terminal Marítimo de la Empresa GNL Mejillones S.A., en el Sector Industrial de Mejillones.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1036, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”, para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.....	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1037, del 2 de Agosto de 2011. Otorga autorización a “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”, para operar como Empresa de Servicio de recepción de basuras inorgánicas.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1039, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “DON ANDRÉS K”.....	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1040, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “SEIKO”.....	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1041, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “CECILIA”.....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1043, del 2 de Agosto de 2011. Aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Nueva Aldea.....	56

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1044, del 3 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “CAMPO DE HIELO SUR”.....	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1054, del 4 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CANQUENES” de Acuinova Chile S.A.....	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1055, del 4 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LUZ 4” de Australis Mar S.A.....	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1056, del 4 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “RIVERO 2” de Australis Mar S.A.....	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1057, del 4 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CALETA RABUDOS” de Australis Mar S.A.....	76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1058, del 4 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia de la “RESITEC S.A.”, para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1059, del 4 de Agosto de 2011. Otorga autorización a la Empresa “RESITEC S.A.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1068, del 5 de Agosto de 2011. Aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta de Proceso de la Empresa Inmobiliaria Núñez Ltda.....	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1069, del 5 de Agosto de 2011. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/202 Vrs, del 24 de Enero del 2008, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta de Proceso de la Empresa Conservas y Congelados y Cía. Ltda.....	90

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1072, del 8 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “NE ISLA GUERRERO” de Salmones Friosur S.A.....	94
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1076, del 8 de Agosto de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Todo Alimento S.A., perteneciente al Sr. Enrique Horacio CABRERA Silva.....	98
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1077, del 8 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CONCHAS BLANCAS” de Salmones Aysén S.A.....	101
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1078, del 8 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “TANECUHE” de Salmones Aysén S.A.....	105
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1079, del 8 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “QUILLAIPE” de Granja Marina Tornagaleones S.A.....	109
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 15, del 10 de Agosto de 2011. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “TAYCO IV”, por Enajenación al Extranjero.....	113
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1097, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del Ferry “ CRUZ DEL SUR II”.....	114
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1098 del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del Ferry “ BERTINA”.....	118
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1100, del 16 de Agosto de 2011. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/05/850 Vrs., del 04 de Julio 2011, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Inmobiliaria Toro Bayo S.A.....	122

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1101, del 16 de Agosto de 2011. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/05/852 Vrs., del 04 de Julio 2011, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Levaduras Collico S.A.....	125
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1102, del 16 de Agosto de 2011. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/05/851 Vrs., del 04 de Julio 2011, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa Prolesur S.A.....	129
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1103, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM "ALBATROS II".....	133
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1106, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del PAM "PINGUIN".....	137
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1107, del 16 de Agosto de 2011. Autoriza uso del Desinfectante "IN-PERAX", en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	141
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1109, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la Planta de Procesos de la Empresa Salmones Cailín S.A.....	143
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1111, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente del Centro de Matanza, perteneciente a la Empresa Cultivos Marinos Chiloé S.A.....	146
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1112, del 16 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, de la M/N "COPÉRNICO".....	150
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 36, del 16 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Gonzalo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xa. Región.....	154
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 37, del 16 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Estero Reñihué, Sector Fiordo Largo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xa. Región.....	155

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 38, del 16 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Leptepú, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xa. Región.....	156
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 39, del 16 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Canal Cholgo, Sector Pichanco, Comuna de Hualaihue, Provincia de Palena, Xa. Región.....	157
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 40, del 16 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Avda. Costanera Norte de Mejillones Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, Ila. Región.....	158
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1131, del 18 de Agosto de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la Empresa Pesquera Isla del Rey S.A.....	159
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1132, del 18 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, de la M/N "KAVALA"	162
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1133, del 18 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, de la M/N "BALLENA"	166
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1134, del 18 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM "CACIQUE"	170
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 41, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Playa Huantajaya, Caleta El Molle y Sur de Playa Blanca, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	174
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 42, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Yapes, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	175
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 43, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Caramucho, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	176

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 44, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta San Marco, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	177
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 45, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Chanavayita, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	178
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 46, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Quinteros, Sur de Punta Barrancos, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	179
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 47, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Chanavaya, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	180
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 48, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Pabellón de Pica, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	181
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 49, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Río Seco, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	182
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 50, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Guanillos, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	183
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 51, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Punta Gruesa a los Verdes, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	184
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 52, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	185
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 53, del 19 de Agosto de 2011. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Pisagua Viejo, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Ia. Región.....	186

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1149, del 23 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “COMPU” de MAINSTREAM CHILE S.A.....	187
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1150, del 23 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “IMELEV” de MAINSTREAM CHILE S.A.....	191
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1151, del 23 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “SAN JUAN” de MAINSTREAM CHILE S.A.....	195
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1152, del 23 de Agosto de 2011. Otorga autorización a la Empresa LIMFOSEP E.I.R.L., para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	199
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1163, del 24 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Gestión de COV (Compuestos Orgánicos Volátiles) del B/T. “POSAVINA”.....	201
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1168, del 24 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “COIHUÍN” de SALMONES HUMBOLDT S.A.....	204
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1170, del 24 de Agosto de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CANALAD” de PESQUERA EL GOLFO S.A.....	208
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12290/ 2, del 24 de Agosto de 2011. Otorga permiso para la extracción de los restos náufragos de los Ex-Vapores Santiago y Prat, hundidos al Este y Oeste de Isla Mocha.....	212
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 25692/ 26937/ 4, del 29 de Agosto de 2011. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Cerro Verde Bajo, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIIIa. Región del Bío Bío.....	214

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1179, del 29 de Agosto de 2011.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames en
faenas de ranchos de hidrocarburos en el Muelle CONTEX,
Quellón, perteneciente a la Empresa COPEC S.A..... 216

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1182, del 29 de Agosto de 2011.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de
hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "MADINA" de
AQUACHILE S.A..... 220

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 33 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE
CALETA BARRANQUILLAS, COMUNA DE
CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N°30/2011.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa HIDROTOP Ingeniería Ltda., solicitado por CDM ENERGY S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Caleta Barranquillas, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/506/INT., de fecha 28 de Junio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 41/24/2011, de fecha 25 de Mayo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado sector norte de Caleta Barranquillas, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-29/2011, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 34 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUNTA
CALDERA, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA
DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N°31/2011.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa HIDROTOP Ingeniería Ltda., solicitado por la EMPRESA PORTUARIA PUNTA CALDERA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/506/INT., de fecha 28 de Junio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 36/24/2011, de fecha 28 de Abril de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-30/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 35 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SURESTE
DE PUNTA CALDERA, COMUNA DE CALDERA,
PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 32/2011.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa HIDROTOP Ingeniería Ltda., solicitado por la EMPRESA PORTUARIA PUNTA CALDERA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector sureste de Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/506/INT., de fecha 28 de Junio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 40/24/2011, de fecha 24 de Mayo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado sector sureste de Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-31/2011, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 405 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE DESIGNA
INSPECTORES DE NAVES MAYORES Y DE
ARTEFACTOS NAVALES, AÑO 2011.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2011.

VISTO: la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/136 Vrs. de fecha 05 Abril 2011, que designó Oficiales e Inspectores como miembros titulares o concurrentes, según sea el caso de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, durante el año 2011; lo dispuesto en el Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, del 05 de Julio de 2004, lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por el D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- MODIFICASE la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/136 Vrs., del 05 Abril 2011, en la forma que se indica:
 - Considerar en el párrafo 1, letra e) “COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE VALPARAÍSO (CUBRE LA JURISDICCIÓN DE G.M. CALDERA – G.M. COQUIMBO)”:

INSPECNAV:	EAC CN Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
INSPECMAQ:	EAC CN Sr. Ricardo Calixto GONZÁLEZ Gajardo
 - Considerar en el párrafo 1, letra i) “COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS (JURISDICCIÓN G.M. PUNTA ARENAS – G.M. WILLIAMS – G.M. ANTÁRTICA):

INSPECMAQ:	EAC CN Sr. Héctor Ramón LÓPEZ Torres.
------------	---------------------------------------
- 2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12.600/ 05/ 1027 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “AMATISTA”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “DANVI SHIP S.A.” mediante Carta OCPM/PDT N° 09/2011, de fecha 18 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AMATISTA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AMATISTA” (CB-8985) 863 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “DANVI SHIP S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DANVI SHIP S.A.
NAVE	M/N "AMATISTA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DANVI SHIP S.A.
NAVE	M/N "AMATISTA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1028 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “AQUAMARINE”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “DANVI SHIP S.A.” mediante Carta OCPM/PDT N° 09/2011, de fecha 18 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AQUAMARINE”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AQUAMARINE” (CB-7456) 538 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “DANVI SHIP S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DANVI SHIP S.A.
NAVE	M/N "AQUAMARINE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLEMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DANVI SHIP S.A.
NAVE	M/N "AQUAMARINE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1030 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N “SPL TARAPACÁ”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “EMPRESAR S.A.” mediante Carta N° 025/11, de fecha 29 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SPL TARAPACA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SPL TARAPACA” (CBTQ) 23.440 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “EMPRESAR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	EMPREMAR S.A.
NAVE	M/N "SPL TARAPACA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	EMPREMAR S.A.
NAVE	M/N "SPL TARAPACA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1033 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “JON FINNSSON”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/386, de fecha 28 de Junio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “JON FINNSSON”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “JON FINNSSON” (CB-3001) 447 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	MARINE HARVEST CHILE S.A.
NAVE	M/N "JON FINNSSON"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	MARINE HARVEST CHILE S.A.
NAVE	M/N "JON FINNSSON"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1034 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA “WOLF y CÍA LTDA.” PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud de renovación presentada por la empresa “WOLF y CÍA. LTDA.” mediante Carta S/N, de fecha 22 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, perteneciente a la empresa “WOLF y CÍA. LTDA.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se realice, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGT.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del plan y a la Autoridad Marítima local.
- c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- DEJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD N° 12.600/1102, del 18 de Agosto de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	WOLF y CÍA. LTDA.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	WOLF y CÍA. LTDA.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1035 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DEL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA GNL MEJILLONES S.A., EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 21 de agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa GNL MEJILLONES S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente del terminal marítimo, a través del cual descarga aguas del proceso de condensación de los vaporizadores SCV en la BAHÍA MEJILLONES, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ord. N° 12.600/65, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente del Terminal Marítimo GNL MEJILLONES, que descarga RILES en Bahía Mejillones, en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, la que NO CALIFICA COMO UNA FUENTE EMISORA.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 23^{\circ} 03' 15,87'' S$ y $G = 070^{\circ} 22' 11,91'' W$

Datum: WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga (mg/l)	Carga Media diaria (g/d)
pH **	7,85	-----
Temperatura **	18,4	-----
Sólidos Suspendidos Totales	7,0	49,0
Sólidos Sedimentables **	<0,5	-----
Aceites y Grasas	<10	-----
Hidrocarburos fijos	<10	-----
Hidrocarburos totales	<10	-----
Hidrocarburos volátiles	<1	-----
DBO ₅	15,8	31,6
Aluminio	<0,05	-----
Arsénico	<0,001	-----
Boro	0,06	0,42
Cadmio	<0,001	-----
Cianuro	<0,05	-----
Cloruros	22	154
Cobre	<0,001	-----
Cromo Total	<0,01	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	-----
Estaño	<0,01	-----
Fluoruro	<0,5	-----
Fósforo Total	1,18	8,26
Hierro	0,03	0,21
Manganeso	<0,01	-----
Mercurio	<0,001	-----
Molibdeno	<0,01	-----
Níquel	<0,05	-----
Nitrógeno total Kjeldahl	28	196
Pentaclorofenol	<0,005	-----
Plomo	<0,05	-----
Selenio	<0,001	-----
Sulfato	22,6	158,2
Sulfuro	<0,2	-----
Tetracloroetano	<0,01	-----
Tolueno	<0,2	-----
Triclorometano	<0,01	-----
Xileno	<0,2	-----
Zinc	0,06	0,42
Índice de Fenol	<0,05	-----
Poder espumógeno **	<2	-----
SAAM	<0,1	-----
Coliformes Fecales	<2	-----

**) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m ³ /d
Emisario submarino	7,0

- 3.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1036 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2002; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, perteneciente a la empresa “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el citado plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánicas.
 - b.- Que, la presente Resolución, no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO” pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- e.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, tendrá que encontrarse en la empresa, manteniéndolos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deben ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1037 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”, PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Resolución N° 063, del 03 de Septiembre de 2007; de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO”, para ejercer las actividades de transporte de Residuos Industriales Peligrosos y no Peligrosos, mediante el siguiente móvil:
 - Camión, marca Kia, modelo K-4000, placa patente HP-1825 y del año 1996.
- 3.- La Resoluciones N° 271, del 04 de Mayo de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual agregan el siguiente móvil para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos y no Peligrosos:
 - Camioneta, marca Hyundai, modelo Porter HR 2.5, placa patente BDDF-79 y del año 2008.
- 4.- La obligación de disponer los residuos asimilables a domésticos en el Vertedero Los Molles.
- 5.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Basuras inorgánicas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, a “SEBASTIÁN NEIRA MARTÍNEZ, EL PATITO” en adelante “la empresa”, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.

- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1039 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON ANDRÉS K.”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/388, de fecha 28 de Junio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON ANDRÉS K.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON ANDRÉS K.” (CA-2610) 997 A.B. de bandera nacional, de la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "DON ANDRÉS K."
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "DON ANDRÉS K."
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1040 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N “SEIKO”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/394, de fecha 30 de Junio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SEIKO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SEIKO” (CB-4101) 468 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A.
NAVE	M/N "SEIKO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A.
NAVE	M/N "SEIKO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1041 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CECILIA”.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/407, de fecha 07 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CECILIA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CECILIA” (CB-9874) 376 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.
NAVE	M/N "CECILIA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.
NAVE	M/N "CECILIA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1043 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA NUEVA ALDEA.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIII Región del Biobío N° 42, del 4 de Febrero 2010, fue calificado favorablemente el proyecto “Optimización Planta Nueva Aldea”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/247/VRS, del 01 de Marzo de 2006, fue aprobado en 550 m. el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/953, del 14 de Julio 2011, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el SECTOR DE DESEMBOCADURA DEL RÍO ITATA, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 36° 52' 51,03''S y G = 73° 09' 17,22'' W

Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA NUEVA ALDEA, correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Talcahuano, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la "Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".

- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1
Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido Actualmente	Límite Máximo permitido desde Septiembre 2011	Tipo de Muestra
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	700	300	Puntual
Aluminio	Al	mg/L	10		Compuesta
AOX	AOX	mg/L	10,67*		Compuesta
Cobre	Cu	mg/L	3		Compuesta
Color Verdadero	COLOR	Pt/Co	1.120*		Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	-----		Puntual
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/L	-----		Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	-----		Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	4		Compuesta
Nitrógeno Total Kjendahl	NTK	mg/L	-----		Compuesta
Zinc	Zn	mg/L	5		Compuesta
pH	pH	Unidad de pH	5,5 – 9,0		Puntual
Temperatura	T°	°C	-----		Puntual
Caudal	Q	m ³ /d	-----		Puntual

* Límite Máximo Permitido de acuerdo a Tabla N°6 de RCA N° 51/2006.

Tabla N° 2
Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Boro	B	mg/L	-----	Compuesta
Cloruro	CL ⁻¹	mg/L	-----	Compuesta
Sulfatos	(SO ₄) ⁻²	mg/L	-----	Compuesta
Tolueno	C ₆ H ₅ CH ₃	mg/L	-----	Compuesta
Xileno	C ₆ H ₄ C ₂ H ₆	mg/L	-----	Compuesta

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12.600/ 05/ 1044 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL CATAMARÁN “CAMPO DE HIELO SUR”.

VALPARAÍSO, 3 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, mediante Carta N° 100-2011, de fecha 25 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN “CAMPO DE HIELO SUR”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN “CAMPO DE HIELO SUR” (CB-4164) 164 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	CATAMARÁN "CAMPO DE HIELO SUR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	CATAMARÁN "CAMPO DE HIELO SUR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1054 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CANQUENES” DE “ACUINOVA CHILE S.A.” .

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/87, de fecha 13 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por “ACUINOVA CHILE S.A.” de su centro de cultivo “CANQUENES”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo “CANQUENES”, perteneciente a “ACUINOVA CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 45' 55" S; G: 074° 06' 10" W, Isla Canquenes, Paso Canquenes, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANQUENES

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANQUENES

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1055 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUZ 4" DE "AUSTRALIS MAR S.A." .

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/87, de fecha 13 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "LUZ 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LUZ 4", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 31' 23.32" S; G: 074° 07' 40.00" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LUZ 4

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LUZ 4

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1056 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RIVERO 2" DE "AUSTRALIS MAR S.A." .

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/87, de fecha 13 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "RIVERO 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "RIVERO 2", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 33,71" S; G: 074° 18' 26,53" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	RIVERO 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	RIVERO 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1057 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA RABUDOS" DE "AUSTRALIS MAR S.A." .

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/87, de fecha 13 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "CALETA RABUDOS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CALETA RABUDOS", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 06,50" S; G: 073° 04' 40,00" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALETA RABUDOS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALETA RABUDOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1058 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA “RESITEC S.A.” PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/273 de fecha 08 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas de la “RESITEC S.A.”; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, perteneciente a la empresa “RESITEC S.A.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se realice, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del plan y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	RESITEC S.A.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	RESITEC S.A.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1059 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “RESITEC S.A.”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “RESITEC S.A.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.
- 2.- La Resolución N° 03, del 21 de Enero de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Magallanes y Antártica, la cual autoriza a la empresa “RESITEC S.A.”, para el transporte de Residuos Peligrosos, mediante el siguiente móvil:
 - Camioneta, marca Hyundai, modelo Porter 2.600 cc., placa patente BRBZ-18-9, año 2002.
- 3.- Las Resoluciones N° 09, del 19 de Marzo de 2009 y N° 541 del 14 de Febrero de 2011, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Magallanes y Antártica, las cuales agregan los siguientes móviles a la resolución N° 03, del 21 de Enero del 2011 para el transporte de Residuos Peligrosos:
 - a) Tracto Camión, marca Freightliner, modelo Century Class, placa patente TW-3920, año 1998.
 - b) Semiremolque, Marca Great Dane, modelo Frigorífico, placa patente JG-8927, año 2000.
 - c) Tracto Camión, marca Freightliner, modelo FLD 120, placa patente ZZ-8655, año 2000.
 - d) Semiremolque, marca Utility, modelo Termo Kina SB III, placa patente JH-6861, año 2000.
 - e) Camión, marca Jac, modelo Urban HFG 1083, placa patente CSZT-31-6, año 2001.
- 4.- La Resolución N° 506, del 18 de Agosto de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Magallanes y Antártica, la cual autoriza el funcionamiento de la “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Sólidos y Disposición Final”, propiedad de la empresa “RESITEC S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica N° 160, del 08 de Agosto de 2003 y su posterior modificación mediante la Resolución N° 226 del 13 de Noviembre de 2003, la que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Tratamientos de residuos Industriales Líquidos y Sólidos, y Disposición Final”
- 6.- Lo expresado por la empresa “RESITEC S.A.”, mediante carta N° V41/2011 del 30 de Junio de 2011.

- 7- El informe técnico presentado por “RESITEC S.A.”, que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N° 148, del 12 de Junio del 2003.

R E S U E L V O :

- 1.- AUTORÍZASE, a la empresa “RESITEC S.A.” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos en Jurisdicción de la Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.

- 2.- DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1068 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA PLANTA DE PROCESO DE LA EMPRESA INMOBILIARIA NÚÑEZ LTDA.

VALPARAÍSO, 5 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan Residuos Industriales Líquidos (RIL) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 340, del 15 de Julio de 2009, fue calificado favorablemente el proyecto “Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles y Descarga de Efluente Vía Emisario Submarino Fuera de la Zona de Protección Litoral. Carelmapu, Comuna de Maullín, Décima Región de los Lagos”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/918, del 04 de Julio de 2007, fue aprobado en 161 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 4.- Que, mediante Resolución de la D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1236, del 06 de Septiembre de 2010, fue aprobada la Caracterización del Efluente que descarga su RIL en RADA DE CARELMAPU, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 41° 44' 45,99''S y G = 073° 41' 52,74'' W

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la planta de procesos de la empresa INMOBILIARIA NÚÑEZ LTDA. correspondiente a la descarga de su RIL en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al encargado de medio ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, antes de 10 días hábiles luego de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días hábiles, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 de la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido actualmente	Límite máximo desde Septiembre de 2011	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	350	150	Compuesta
Sólidos Sedimentables	SS	ml/L/h	50	20	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	700	300	Puntual
Caudal	Q	m ³ /día	-----		Puntual
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	15		Compuesta
pH	pH	Unidad	5,5 - 9,0		Puntual
Temperatura	T	°C	-----		Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	-----	Puntual
Poder Espumógeno	PE	mm	-----	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1069 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/202 VRS, DEL 24 DE ENERO DEL 2008, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA PLANTA DE PROCESO DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS Y CÍA. LTDA.

VALPARAÍSO, 5 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan Residuos Industriales Líquidos (RIL) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N°494, del 21 de Junio de 2007, fue calificado favorablemente el proyecto “Tratamiento de Aguas Servidas y Reubicación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes de la Empresa Conservas y Congelados y Cía. Ltda., Fuera de la Zona de Protección Litoral (Tabla N° 5 del D.S. 90/01) en el Estero Huito, Punta Yahuecha, Calbuco”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1074, del 24 de Julio de 2006, fue aprobado en 46 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 4.- Que, mediante la información obtenida por el informe de laboratorio y terreno N° 1016812 de fecha 30 Septiembre de 2010, resultante de la fiscalización realizada por la Gobernación Marítima de Puerto Montt a las instalaciones de la planta de proceso con fecha 21 de Septiembre de 2010.
- 5.- Que, mediante Resolución de la D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1729, del 02 de Noviembre de 2006, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en CANAL CAICAÉN sector PUNTA YAHUECHA, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 41° 45' 53,9'' S y G = 073° 07' 58,2'' W

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la planta de procesos de la empresa CONSERVAS Y CONGELADOS Y CÍA. LTDA., correspondiente a la descarga de su RIL en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la causante de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al encargado de medio ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, antes de 10 días hábiles luego de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días hábiles, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 de la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Aluminio	Al	mg/L	1	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Cobre	Cu	mg/L	1	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli/100 ml	NMP/100 ml	1000-70	Puntual
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	60	Puntual
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	5	Compuesta
Hierro Disuelto	Fe	mg/L	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	2	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Sólidos Sedimentables	SS	ml/L/h	5	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Puntual
Temperatura	T	°C	30	Puntual
Zinc	Zn	mg/L	5	Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Sulfatos	SO ₄ ²⁻	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/202 VRS., de fecha 24 de Enero de 2008.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1072 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “NE ISLA GUERRERO” DE “SALMONES FRIOSUR S.A.” .

VALPARAÍSO, 8 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/74, de fecha 06 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por “SALMONES FRIOSUR S.A.” de su centro de cultivo “NE ISLA GUERRERO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo “NE ISLA GUERRERO”, perteneciente a “SALMONES FRIOSUR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 44' 41,89" S; G: 073° 28' 55,03" W, Puerto Chacabuco, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NE ISLA GUERRERO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NE ISLA GUERRERO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/05/1076 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA TODO ALIMENTO S.A.
PERTENECIENTE AL SR. ENRIQUE HORACIO
CABRERA SILVA.

VALPARAÍSO, 8 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, "Ley de Navegación"; la Ley N° 19.300 sobre "Bases Generales del Medio Ambiente", del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. (SEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, "Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1014721 y N° 1014724, de fecha 27 de Agosto de 2010, se efectuó la fiscalización de la empresa TODO ALIMENTO S.A., lo anterior para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en BAHÍA PARGUA aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa Todo Alimento S.A., que descarga su RIL en BAHÍA PARGUA aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 41^{\circ} 47' 47,04'' S$ y $G = 073^{\circ} 27' 51,45'' W$

Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Valor Medido	Unidad	Carga Media Diaria	Unidad
T° (*)	14,60	°C	14,60	°C
pH (*)	7,10	Unidad	7,10	Unidad
Aceites y Grasas	23,20	mg/L	935,42	g/d
Aluminio	0,71	mg/L	28,63	g/d
Arsénico Total	0,00	mg/L	0,04	g/d
Boro	0,45	mg/L	18,14	g/d
Cadmio	<0,01	mg/L	-----	-----
Cianuro	0,12	mg/L	4,84	g/d
Cloruros	2.411,00	mg/L	97.211,52	g/d
Cobre	0,09	mg/L	3,63	g/d
Coliformes Fecales	70,00	NMP/100 mL	2.016.000,00	coli/día
Índice de Fenol	0,06	mg/L	2,42	g/d
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----	-----
DBO ₅	568,00	mg O ₂ /L	22.901,76	g/d
Detergente	0,58	mg/L	23,39	g/d
Estaño	0,02	mg/L	0,81	g/d
Fluoruro	<0,5	mg/L	-----	-----
Fósforo Total	1,63	mg/L	65,72	g/d
Hidrocarburos Fijos	<10	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Totales	<10	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Volátiles	<1	mg/L	-----	-----
Hierro	0,48	mg/L	19,35	g/d
Manganeso	0,03	mg/L	1,21	g/d
Mercurio	<0,001	mg/L	-----	-----
Molibdeno Total	<0,01	mg/L	-----	-----
Niquel Total	<0,05	mg/L	-----	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	55,60	mg/L	2.241,79	g/d
Nitrato más Nitrito	25,20	mg/L	1.016,06	g/d
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----	-----
Plomo Total	<0,05	mg/L	-----	-----
Poder Espumógeno (*)	5,00	mm	5	mm
Selenio	<0,001	mg/L	-----	-----
Sólidos Totales Suspendidos	184,00	mg/L	7.418,88	g/d
Sólidos Sedimentables	<0,5	ml /L 1h	-----	-----
Sulfatos	306,00	mg/L	12.337,92	g/d
Sulfuros	<0,2	mg/L	-----	-----
Tetracloroetano	<0,01	mg/L	-----	-----
Tolueno	<0,2	mg/L	-----	-----
Triclorometano	<0,01	mg/L	-----	-----
Xileno	<0,2	mg/L	-----	-----
Zinc	0,13	mg/L	5,24	g/d

(*) Expresado en valor absoluto y no en términos de carga.

Tipo de Descarga	Caudal (m ³ /d)	Horas de Producción (h/d)
Emisario submarino	3.400,88	8

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1077 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONCHAS BLANCAS" DE "SALMONES AYSÉN S.A." .

VALPARAÍSO, 8 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/274, de fecha 21 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES AYSÉN S.A." de su centro de cultivo "CONCHAS BLANCAS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CONCHAS BLANCAS", perteneciente a "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 30' 12,99" S; G: 073° 31' 16,60" W, Achao, Comuna de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONCHAS BLANCAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONCHAS BLANCAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1078 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANECUHE" DE "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/274, de fecha 21 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES AYSÉN S.A." de su centro de cultivo "TANECUHE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TANECUHE", perteneciente a "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 26' 41,41" S; G: 073° 32' 56,70" W, Achao, Comuna de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TANECUHE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TANECUHE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLEMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1079 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUILLAIPE" DE "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." .

VALPARAÍSO, 8 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/409, de fecha 08 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." de su centro de cultivo "QUILLAIPE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "QUILLAIPE", perteneciente a "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 35' 24,41" S; G: 072° 45' 32,71" W, Sector Punta Quillaípe, Seno Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUILLAÍPE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUILLAIPE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO EXENTA N° 12.805/ 15 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES A LA NAVE "TAYCO IV".

VALPARAÍSO, 10 de Agosto de 2011.

VISTO: La solicitud de Ian Taylor Chile S.A., de fecha nueve de agosto de dos mil once, la venta de la nave a Ian Taylor Perú S.A.C., sociedad de la República del Perú, y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "TAYCO IV", inscrita bajo el N° 3057, con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos, a nombre de IAN TAYLOR CHILE S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1097 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL FERRY “CRUZ DEL SUR II”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/431, de fecha 15 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “CRUZ DEL SUR II”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “CRUZ DEL SUR II” (CB-9631) 570 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan..
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.
NAVE	FERRY "CRUZ DEL SUR II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.
NAVE	FERRY "CRUZ DEL SUR II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1098 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL FERRY “BERTINA”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/431, de fecha 15 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “BERTINA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “BERTINA” (CB-6142) 535 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan..
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.
NAVE	FERRY "BERTINA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.
NAVE	FERRY "BERTINA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1100 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/850 VRS., DEL 04 DE JULIO 2011, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA TORO BAYO S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 326, del 7 de Octubre de 1999, fue calificado favorablemente el proyecto “Planta de Tratamiento Compacta Aguas Servidas para Lotes 4A y 5 Fundo El Bayo sector Toro Bayo de la Inmobiliaria Toro Bayo S.A.”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/798, del 21 de Junio 2011, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el RÍO VALDIVIA, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

$L = 39^{\circ} 49' 59,69'' S$ y $G = 73^{\circ} 15' 59,36'' W$

Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa INMOBILIARIA TORO BAYO S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 2 de la "Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
 - 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aluminio	Al	mg/L	10	Compuesta
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	50	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli/100ml	NMP/100ml	1000	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Puntual
Hierro	Fe	mg/L	10	Compuesta
Fósforo	P	mg/L	15	Compuesta
Sólidos Suspendidos Totales	SS	mg/L	300	Puntual
PH	PH	Unidad	6,0-8,5	Puntual
Temperatura	T°	°C	40	Puntual
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Nitrógeno Total Kjendahl	NTK	mg/L	-----	Compuesta
Poder Espumógeno	PE	mm	-----	Compuesta
Hidrocarburos Aromáticos	HA	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/850 VRS., de fecha 04 de Julio de 2011.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1101 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/852 VRS., DEL 04 DE JULIO 2011, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA LEVADURAS COLLICO S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/796, del 21 de Junio 2011, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el RÍO CALLE-CALLE, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 39° 49' 0,56''S y G = 73° 12' 40,27'' W
Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa LEVADURAS COLLICO S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.

- b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 2 de la "Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
 - 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aluminio	Al	mg/L	10	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻	mg/L	2000	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli/100ml	NMP/100ml	1000	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Puntual
Fósforo Total	P	mg/L	15	Compuesta
Hierro	Fe	mg/L	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	3	Compuesta
Nitrógeno Total Kjendahl	NTK	mg/L	75	Compuesta
Pentaclorofenol	C ₆ OHCl ₅	mg/L	0.01	Compuesta
Sólidos Suspendidos	SS	mg/L	300	Puntual
Sulfuros	S ⁻²	mg/L	10	Puntual
pH	PH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual
Temperatura	T°	°C	40	Puntual
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Sólidos Sedimentables	Ssed	mg/L/H	-----	Puntual
Hidrocarburos Halogenados	HH	mg/L	-----	Compuesta
Hidrocarburos Aromáticos	HA	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/852 VRS., de fecha 04 de Julio de 2011.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1102 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/851 VRS., DEL 04 DE JULIO 2011, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA PROLESUR S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 783, del 23 de Noviembre de 2004, fue calificado favorablemente el proyecto “Sistema de depuración y neutralización de residuos líquidos industriales líquidos”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/800, del 21 de Junio 2011, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el RÍO CALLE-CALLE, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 39° 51' 23,50'' S y G = 72° 47' 52,50'' W
Datum = WGS – 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa PROLESUR S.A. correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 2 de la "Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a "Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo" y la "Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras".
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
 - 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Aluminio	Al	mg/L	10	Compuesta
Boro	B	mg/L	3	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻	mg/L	2000	Compuesta
Cobre	Cu	mg/L	3	Compuesta
Coliformes Fecales	Coli/100ml	NMP/100ml	1000	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Puntual
Hierro	Fe	mg/L	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/L	3	Compuesta
Nitrógeno Total Kjendahl	NTK	mg/L	75	Compuesta
Poder Espumógeno	PE	Mm	7	Compuesta
Sólidos Suspendidos	SS	mg/L	300	Puntual
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/L	2000	Compuesta
Triclorometano	CHCl ₃	mg/L	0.5	Compuesta
Zinc	Zn	mg/L	20	Compuesta
pH	PH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual
Temperatura	T°	°C	40	Puntual
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual

Tabla N° 2

Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Sólidos Sedimentables	SSed	mg/L/H	-----	Puntual
Detergentes	SAAM	mg/L	-----	Compuesta
Nitrato más Nitrito	NO ₃ + NO ₂	mg/L	-----	Compuesta
Hidrocarburos Halogenados	HH	mg/L	-----	Compuesta
Hidrocarburos Aromáticos	HA	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/851 VRS., de fecha 04 de Julio de 2011.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1103 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “ALBATROS II”

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” mediante Carta N° D.F.E./138-2011, de fecha 26 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ALBATROS II”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ALBATROS II” (CB-2450) 145 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "ALBATROS II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "ALBATROS II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1106 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “PINGUIN”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/452, de fecha 26 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PINGUIN”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PINGUIN” (CB-4210) 158 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “OCÉANOMAR S.P.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	OCÉANOMAR S.P.A.
NAVE	PAM "PINGUIN"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	OCÉANOMAR S.P.A.
NAVE	PAM "PINGUIN"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1107 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “IN-PERAX”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa INNOVAQUÍMICA S.A., a través de la carta s/n° de fecha 06 de Julio de 2011, recepcionada el día 21 de Julio del año en curso, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “IN-PERAX” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “IN-PERAX”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/779, de fecha 17 de diciembre de 2010; LB-BIOE-R-05/776, de fecha 06 de diciembre de 2010, LB-BIOE-R-05/836, de fecha 30 de junio de 2011, LB-BIOE-R-05/770, de fecha 22 de noviembre de 2010 y LB-BIOE-R-05/775, de fecha 09 de diciembre de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “IN-PERAX”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 18,5 mg/L en *Tisbe longicornis* y en *Daphnia magna* 0,717 mg/L, y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 7,38 mg/L *Daphnia magna* y 30,15 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante ante el Instituto de Salud Pública (I.S.P.), de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07 “Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “IN-PERAX” sólo sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 0,717 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 18,5 mg/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “IN-PERAX” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1109 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA
PLANTA DE PROCESOS DE LA EMPRESA SALMONES
CAILÍN S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante los Informes de Análisis N° 1021912 y N° 1021913, de fecha 09 de Septiembre de 2010, se efectuó la fiscalización de la planta de procesos de la empresa SALMONES CAILÍN S.A., lo anterior para que la Autoridad Marítima apruebe la caracterización del efluente, a través del cual descarga su RIL en BAHÍA QUELLÓN, aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la empresa SALMONES CAILÍN S.A., que descarga su RIL en BAHÍA QUELLÓN aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 43^{\circ} 07' 00,13'' S$ y $G = 073^{\circ} 36' 10,58'' W$
Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Valor Medido	Unidad	Carga Media Diaria	Unidad
T°	19,4	°C	-----	-----
pH	6,48	Unidad	-----	-----
Aceites y Grasas	<10	mg/L	-----	-----
Aluminio	0,63	mg/L	315	g/d
Arsénico Total	<0,001	mg/L	-----	-----
Boro	1,16	mg/L	580	g/d
Cadmio	0,09	mg/L	45	g/d
Cianuro	<0,05	mg/L	-----	-----
Cloruros	14.582,00	mg/L	7.291.000,00	g/d
Cobre	0,08	mg/L	40	g/d
Coliformes Fecales	22	NMP/100 mL	15.840.000,00	coli/día
Índice de Fenol	<0,05	mg/L	-----	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----	-----
DBO ₅	413	mg O ₂ /L	206.500,00	g/d
Detergente	<0,1	mg/L	-----	-----
Estaño	<0,01	mg/L	-----	-----
Fluoruro	0,78	mg/L	390	g/d
Fósforo Total	3,66	mg/L	1830	g/d
Hidrocarburos Fijos	<10	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Totales	<10	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Volátiles	<1	mg/L	-----	-----
Hierro	1,7	mg/L	850	g/d
Manganeso	<0,01	mg/L	-----	-----
Mercurio	<0,001	mg/L	-----	-----
Molibdeno Total	<0,01	mg/L	-----	-----
Niquel Total	<0,05	mg/L	-----	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	28,3	mg/L	14.150,00	g/d
Nitrato más Nitrito	24,1	mg/L	12.050,00	g/d
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----	-----
Plomo Total	<0,05	mg/L	-----	-----
Poder Espumógeno (*)	16	mm	16,00	mm
Selenio	<0,001	mg/L	-----	-----
Sólidos Totales Suspendidos	500	mg/L	250.000,00	g/d
Sólidos Sedimentables	<0,5	ml /L 1h	-----	-----
Sulfatos	1685	mg/L	842.500,00	g/d
Sulfuros	<0,2	mg/L	-----	-----
Tetracloroetano	<0,01	mg/L	-----	-----
Tolueno	<0,2	mg/L	-----	-----
Triclorometano	<0,01	mg/L	-----	-----
Xileno	<0,2	mg/L	-----	-----
Zinc	0,22	mg/L	110	g/d

(*) Expresado en valor absoluto y no en términos de carga.

Tipo de Descarga	Caudal Promedio (m ³ /d)	Horas de Producción (h/d)
Emisario submarino	500	20

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1111 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DEL CENTRO DE MATANZA PERTENECIENTE A LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan Residuos Industriales Líquidos (RIL) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 530, del 17 de Agosto de 2005, fue calificado favorablemente el proyecto “Centro de Matanza y Emisario Submarino en Canal Dalcahue, Cultivos Marinos Chiloé Ltda”.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 384, del 08 de Julio de 2010, fue calificado favorablemente el proyecto “Cosecha con Acopio Temporal en Tierra e Incorporación de Sistema de Desinfección a la Planta de Tratamiento de RILes, Centro de Faenamiento Primario Dalcahue”.
- 4.- Que, mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/950/VRS, del 22 de Julio de 2005, fue aprobado en 39 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 5.- Que, mediante Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. N° 12.600/05/1238/VRS, del 06 de Septiembre de 2010, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en el CANAL DALCAHUE, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 42° 23' 19,89''S y G = 073° 39' 42,02'' W

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente del centro de matanza de la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A. correspondiente a la descarga de su RIL en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la causante de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al encargado de medio ambiente de la Gobernación Marítima de Castro antes de 10 días hábiles luego de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días hábiles, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
 - 7) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 de la norma de emisión vigente; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, considerando se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

- 8) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido actualmente	Límite máximo desde Septiembre de 2011	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	350	150	Compuesta
Sólidos Sedimentables	SS	ml/L/h	50	20	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	700	300	Puntual
Caudal	Q	m ³ /día	-----		Puntual
Detergente (SAAM)	SAAM	mg/L	15		Compuesta
pH	pH	Unidad	5,5 - 9,0		Puntual
Temperatura	T	°C	-----		Puntual
Cloro Residual	NaClO	mg/L	-----		Compuesta
Triclorometano	CHCl ₃	mg/L	-----		Compuesta
Tribromometano	CHBr ₃	mg/L	-----		Compuesta
Bromodichlorometano	CHBrCl ₂	mg/L	-----		Compuesta
Dibromoclorometano	CHBr ₂ Cl	mg/L	-----		Compuesta
Tetraclorofenol	C ₆ H ₂ Cl ₄ O	mg/L	-----		Compuesta
Pentaclorofenol	C ₆ HCl ₅ O	mg/L	-----		Compuesta

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	-----	Puntual
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	-----	Compuesta
Poder Espumógeno	PE	mm	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12.600/ 05/ 1112 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N “COPÉRNICO”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/425, de fecha 13 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “COPÉRNICO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “COPÉRNICO” (CBCF) 7366 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIMAG CARGA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan..
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIMAG CARGA S.A.
NAVE	M/N "COPÉRNICO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIMAG CARGA S.A.
NAVE	M/N "COPÉRNICO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 36 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA GONZALO, COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 33/2011.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR LTDA., solicitado por GHD S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Gonzalo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/19/INT., de fecha 24 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 11/24/2011, de fecha 07 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Gonzalo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-32/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 37 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN ESTERO REÑIHUÉ,
SECTOR FIORDO LARGO, COMUNA DE CHAITÉN,
PROVINCIA DE PALENA, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 34/2011.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR LTDA., solicitado por GHD S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el Estero Reñihué, sector Fiordo Largo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/19/INT., de fecha 24 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 13/24/2011, de fecha 07 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Estero Reñihué, sector Fiordo Largo, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-33/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 38 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN LEPTEPÚ,
COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA,
Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 35/2011.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR LTDA., solicitado por GHD S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Leptepú, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/19/INT., de fecha 24 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 12/24/2011, de fecha 07 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Leptepú, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-34/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 39 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CANAL CHOLGO
SECTOR PICHANCO, COMUNA DE HUALAIHUE,
PROVINCIA DE PALENA, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 36/2011.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR LTDA., solicitado por GHD S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Canal Cholgo, sector Pichanco, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/19/INT., de fecha 24 de Febrero de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 04/24/2011, de fecha 12 de Enero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Canal Cholgo, sector Pichanco, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-35/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 40 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN AVDA.
COSTANERA NORTE DE MEJILLONES, COMUNA
DE MEJILLONES, PROVINCIA DE
ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 37/2011.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa SAIMIC LTDA., solicitado por GAS ATACAMA GENERACIÓN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/505/INT., de fecha 28 de Junio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 37/24/2011, de fecha 04 de Mayo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-36/2011, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1131 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA
EMPRESA PESQUERA ISLA DEL REY S.A.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa PESQUERA ISLA DEL REY S.A, para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente, a través del cual descarga sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en el Sector de Bahía Corral, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del efluente de la Empresa PESQUERA ISLA DEL REY S.A., la cual califica como fuente emisora y que descarga sus RILES en el Sector de Bahía Corral aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valdivia.

- 2.- ESTABLÉCESE:

a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 39^{\circ} 52' 41,18'' S$ y $G = 073^{\circ} 23' 19,13'' W$
Datum = WGS-84

b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros indicados en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Valor Medido en la Descarga	UNIDAD	Carga Media diaria (g/d)
T°	14,8	°C	-----
pH	7,40	Unidad de pH	-----
Aceites y Grasas	10	mg/L	976,3
Aluminio	0,923	mg/L	90,1
Arsénico Total	0,003	mg/L	0,3
Boro	0,303	mg/L	29,6
Cadmio	0,001	mg/L	0,1
Cianuro	<0,02	mg/L	-----
Cloruros	233,7	mg/L	22.816,1
Cobre	0,03	mg/L	2,9
Coliformes Fecales	1,10E+05	NMP/ 100 ml	10.739.300,0
Indice de Fenol	<0,002	mg/L	-----
Cromo Hexavalente	<0,020	mg/L	-----
Cromo Total	0,014	mg/L	1,4
DBO ₅	680	mg O ₂ /L	66.388,4
Detergente (SAAM)	0,46	mg/L	44,9
Estaño	<0,050	mg/L	-----
Fluoruro	<0,20	mg/L	-----
Fósforo Total	40,5	mg/L	3.954,0
Hidrocarburos Fijos	<5,0	mg/L	-----
Hidrocarburos Totales*	-----	mg/L	-----
Hidrocarburos Volátiles*	-----	mg/L	-----
Hierro	1,51	mg/L	147,4
Manganeso	0,020	mg/L	2,0
Mercurio	<0,001	mg/L	-----
Molibdeno Total	<0,005	mg/L	-----
Níquel Total	0,009	mg/L	0,9
Nitrógeno Total Kjeldahl	98	mg/L	9.567,7
Pentaclorofenol	<0,001	mg/L	-----
Plomo Total	<0,01	mg/L	-----
Poder Espumógeno	<1	mm	-----
Selenio	<0,005	mg/L	-----
Sólidos Totales Suspendidos	118	mg/L	11.520,3
Sólidos Sedimentables	0,9	ml/L/h	87,9
Sulfatos	94,7	mg/L	9.245,6
Sulfuros	0,1	mg/L	9,8
Tetracloroetano	<0,005	mg/L	-----
Tolueno	<0,005	mg/L	-----
Triclorometano	<0,005	mg/L	-----
Xileno	<0,005	mg/L	-----
Zinc	0,48	mg/L	46,9
Benceno**	<0,005	mg/L	-----

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	97,63

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1132 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “KAVALA”.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/470, de fecha 02 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “KAVALA.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “KAVALA” (CB-9844) 998 A.B. de bandera nacional, de la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "KAVALA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "KAVALA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1133 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “BALLENA”.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/457, de fecha 27 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BALLENA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BALLENA” (CB-2796) 224 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	M/N "BALLENA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	M/N "BALLENA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1134 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CACIQUE”.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/399, de fecha 04 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CACIQUE”; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR “CACIQUE” (CB-2602) 144.39 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT REMOLCADORES S.A.
NAVE	RAM "CACIQUE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT REMOLCADORES S.A.
NAVE	RAM "CACIQUE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 41 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PLAYA HUANTAJAYA, CALETA EL MOLLE Y SUR DE PLAYA BLANCA, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 38/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Norte de Playa Huantajaya, Caleta El Molle y Sur de Playa Blanca, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 18/24/2011, de fecha 23 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Norte de Playa Huantajaya, Caleta El Molle y Sur de Playa Blanca, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-38/2011, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 42 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA YAPES,
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 39/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Yapes, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 25/24/2011, de fecha 09 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Yapes, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-40/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 43 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
CARAMUCHO, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 40/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Caramucho, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 24/24/2011, de fecha 08 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Caramucho, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 44 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA SAN MARCOS, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 41/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta San Marcos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 16/24/2011, de fecha 07 de Junio de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta San Marcos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-37/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 45 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
CHANAVAYITA, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 42/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Chanavayita, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 17/24/2011, de fecha 10 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Chanavayita, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-39/2011, a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 46 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
QUINTEROS, SUR DE PUNTA BARRANCOS,
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 43/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Quinteros, Sur de Punta Barrancos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 22/24/2011, de fecha 04 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Quinteros, Sur de Punta Barrancos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-42/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 47 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
CHANAVAYA, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 44/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Chanavaya, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 29/24/2011, de fecha 16 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Chanavaya, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-43/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 48 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
PABELLÓN DE PICA, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 45/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Pabellón de Pica, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 28/24/2011, de fecha 15 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Pabellón de Pica, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-45/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 49 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA RÍO SECO
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 46/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Río Seco, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 27/24/2011, de fecha 11 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Río Seco, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-46/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 50 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA
GUANILLOS, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 47/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Guanillos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 26/24/2011, de fecha 10 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Guanillos, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-48/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 51 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA GRUESA A LOS VERDES, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 48/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Gruesa a los Verdes, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 19/24/2011, de fecha 18 de Febrero de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta Gruesa a los Verdes, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-47/2011, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/52 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA CHIPANA,
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 49/2011.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/07/351/INT., de fecha 17 de Mayo de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 21/24/2011, de fecha 01 de Marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-44/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 53 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE
PISAGUA VIEJO, COMUNA DE HUARA,
PROVINCIA DEL TAMARUGAL, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 50/2011.

VALPARAÍSO, 22 de Agosto de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa PROMAR PACÍFICO LTDA., solicitado por la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA BULLMINE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Pisagua Viejo, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/48/INT., de fecha 11 de Julio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 43/24/2011, de fecha 17 de Junio de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado sector norte de Caleta Pisagua, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-49/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1149 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COMPU" DE "MAINSTREAM CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295, de fecha 08 de Agosto de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "MAINSTREAM CHILE S.A." de su centro de cultivo "COMPU"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "COMPU", perteneciente a "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 51' 44.98" S; G: 073° 41' 48.93" W, Estero Compu, Caleta Compu, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	COMPU

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	COMPU

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1150 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "IMELEV" DE "MAINSTREAM CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295, de fecha 08 de Agosto de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "MAINSTREAM CHILE S.A." de su centro de cultivo "IMELEV"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "IMELEV", perteneciente a "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 39.47" S; G: 073° 25' 14.72" W, Weste Isla Imelev, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1151 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SAN JUAN" DE "MAINSTREAM CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 23 de agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/295, de fecha 08 de Agosto de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "MAINSTREAM CHILE S.A." de su centro de cultivo "SAN JUAN"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SAN JUAN", perteneciente a "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 57' 53.71" S; G: 073° 35' 03.34" W, Caleta San Juan de Chadmo, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SAN JUAN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SAN JUAN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1152 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “LIMFOSEP E.I.R.L.”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2006, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, contenida en el Repertorio N° 2079-2006, otorgada ante el Notario Público don Héctor BASUALTO Bustamante de la Octava Notaria de Antofagasta.
- 3.- La Resolución N° 1117, del 13 de Abril de 2011; de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta, la cual autoriza a la empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos de las características de Inflamables, tóxico, corrosivos y reactivos, mediante los siguientes vehículos:
 - a) Camión Estanque marca Freightliner, placa patente TT-4342, del año 2000.
 - b) Camión Estanque marca Freightliner, placa patente YS-8948, del año 2005.
 - c) Tracto Camión marca Freightliner, placa patente ZU-9953, del año 2006.
 - d) Semiremolque marca Picasso, placa patente JE-2581, del año 1995. .
 - e) Remolque marca Travin Tasken, placa patente JH-9050, del año 2011
- 4.- La Resolución Exenta N° 0110 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, del 05 de Abril de 2010, que califica ambientalmente y en forma favorable el lugar de almacenamiento, depósito y/o tratamiento de mezclas oleosas.
- 5.- Lo expresado por la empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, mediante Carta N° 087/07/11 del 28 de Julio de 2011.
- 6.- La Resolución N° 2178, del 02 de Julio de 2010; de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta, la cual autoriza a la empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.”, para ejercer como planta de eliminación de residuos industriales peligrosos de características tóxico crónico 1.9 A-3020.

- 7.- El informe técnico presentado por “LIMFOSEP E.I.R.L.”, que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de Junio del 2003.

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa “LIMFOSEP E.I.R.L.” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos de jurisdicción nacional.

- 2.- **DISPÓNESE:**

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la autorización concedida a la empresa, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/1292, del 15 de Septiembre de 2009.

- 4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1163 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE COV (COMPUESTOS
ORGÁNICOS VOLÁTILES) DEL B/T “POSAVINA”.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida mediante Carta N° SQES/0917/PSV, por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, de fecha 07 de Junio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de COV del B/T “POSAVINA”; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo VI, Regla 15, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006; lo señalado en las Resoluciones IMO MEPC 176 (58) y MEPC 185 (59); las disposiciones señaladas en el MEPC.1/Circ. 680 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 16 enero 2007.
- 2.- Que, el Plan de Gestión de COV del B/T “POSAVINA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el MEPC.185 (59).

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión de COV del B/T “POSAVINA” (CBPS) 27.533 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de COV, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, Plan de Gestión de COV del B/T “POSAVINA”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la empresa, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima Local.

- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	B/T "POSAVINA"
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLEMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1168 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “COIHUÍN” DE “SALMONES HUMBOLDT S.A.”.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/453, de fecha 26 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por “SALMONES HUMBOLDT S.A.” de su centro de cultivo “COIHUÍN”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo “COIHUÍN”, perteneciente a “SALMONES HUMBOLDT S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 32' 07,58" S; G: 072° 49' 58,38" W, Comuna de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/389, del 31 de Marzo de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	COIHUÍN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	COIHUÍN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1170 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANALAD" DE "PESQUERA EL GOLFO S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/92, de fecha 28 de Julio de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "PESQUERA EL GOLFO S.A." de su centro de cultivo "CANALAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CANALAD", perteneciente a "PESQUERA EL GOLFO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 40,00" S; G: 073° 22' 08,38" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA EL GOLFO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANALAD

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA EL GOLFO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANALAD

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.

GUILERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.290/ 2 VRS.

OTORGA PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE
LOS RESTOS NÁUFRAGOS DE LOS EX –
VAPORES SANTIAGO Y PRAT HUNDIDOS AL
ESTE Y OESTE DE ISLA MOCHA.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud y antecedentes presentados por el Sr. Mario Guisande Pelic y la Srta. Sandra J. Díaz Castillo, de 15 de Mayo de 2011; lo señalado por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante sus Oford N°s. 1316 y 1317, ambos de fecha 15 de Marzo de 2011, el Informe Técnico emitido por el Capitán de Puerto de Lebu, de 25 de Mayo de 2011; las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y sus modificaciones y los artículos pertinentes del D.S. (M) N° 156 de 1961, sobre Restos y Especies Náufragos.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE, al Sr. Mario Guisande Pelic RUT N° 5.842.936-8 y a la Srta. Sandra J. Díaz Castillo RUT N° 08.769.581-6, ambos con domicilio comercial en calle Uno N° 1055, Comuna de San Miguel, Santiago, permiso para realizar la extracción de los restos náufragos de los Ex – Vapores Santiago y Prat, respectivamente, hundidos el año 1960 al Este y Oeste de Isla Mocha, en Latitud 38°19'00.0"S, Longitud 73°55'30.0"W y Latitud 38°22'18.0"S, Longitud 73°58'00.0"W, aproximadamente, comuna de Tirúa, Provincia de Arauco, VIIIª Región del Biobío, Carta Ref. SHOA N° 6231, Datum Local.
- 2.- El citado permiso, se otorga sin perjuicio de otras exigencias o autorizaciones que establezcan las leyes vigentes, debiendo los beneficiarios cumplir las siguientes obligaciones y condiciones:
 - a) Antes del inicio de las actividades, presentarán un Plan de Trabajo que indique donde se depositarán los residuos sólidos y líquidos procedentes de los restos náufragos a extraer, como asimismo, un procedimiento seguro para contener sus eventuales fugas o goteos y la disposición final de aquellos materiales considerados peligrosos que se puedan generar.
 - b) Asimismo, en conformidad a lo establecido en los Art. N°s. 108 al 110 del D.S. (M) N° 1 de 1992, presentarán un programa de transporte al lugar propuesto, incluyendo un cronograma con indicación de las acciones específicas que se ejecutarán antes, durante y con posterioridad a la faena.
 - c) Queda prohibido introducir, en forma directa o indirecta, cualesquiera de las materias indicadas en el Art. N° 142 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley N° 17.288 de 1970, sobre Monumentos Nacionales y su Reglamento aprobado por D.S. (EDUC.) N° 484 de 1990.
 - d) Su vigencia rige a contar de la fecha de emisión de la presente resolución por el plazo de un año. Asimismo, presentarán periódicamente un informe de avance ante la Autoridad Marítima Local, conforme a su programa de trabajo, siendo suficiente causal de caducidad de este permiso, el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

- e) Asumirán la total responsabilidad de los trabajos que realicen, incluso respecto de cualquier perjuicio o daño que pudieran irrogar a terceros, debiendo liberar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de cualquiera situación sobre esta materia, comprometiéndose a efectuar las reparaciones del caso, según corresponda.
- f) Los elementos y materiales que se empleen en las faenas, deberán ser inspeccionados y aprobados por la Autoridad Marítima Local, antes del inicio de los trabajos.
- g) La presente resolución, no eximirá a los interesados de las autorizaciones que deban pedir ante otros organismos del Estado para la ejecución de esta faena, dando cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en lo que fuere aplicable.
- h) Darán cumplimiento a todas las medidas de seguridad, permitiendo el libre tráfico de embarcaciones por el área, conforme a las instrucciones que imparta la Autoridad Marítima Local.
- i) Fijase en 220,51 pesos oro (Valor \$1 Oro = \$ 4.535, al 05.Ago.2011) = \$ 1.000.000.- (Un millón de pesos), la Regalía Global a favor del Fisco, cantidad que deberá ser enterada anticipadamente en las oficinas de la Tesorería Regional de la VIIIª Región.
- j) En conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 137 de la Ley de Navegación, el Sr. Mario Guisande Pelic y la Srta. Sandra J. Díaz Castillo, constituirán una caución con una boleta de garantía bancaria por \$ 3.000.000.- (Tres millones de pesos), a nombre del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que entregarán al Sr. Gobernador Marítimo de Talcahuano, antes del inicio de los trabajos para garantizar la extracción autorizada. La citada boleta, tendrá vigencia de 13 meses contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, debiendo ser remitida a la Tesorería Regional, donde permanecerá en custodia hasta el término de los trabajos.

3.- La presente autorización, se registrará por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas; por el D.S. (M) N° 1340 de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; por el D.S. (M) N° 752 de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y sus modificaciones; el Art. N° 73 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas aprobado por D.S. (M) N° 002 de 2005 y sus modificaciones; el D.S. (M) N° 156 de 1961, sobre Restos y Especies Náufragas y, por las leyes y reglamentos que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/25692/26937/ 4 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO VERDE BAJO, COMUNA DE PENCO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 04/2011.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 25692, del 23 de Diciembre de 2010, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 26937, del 2 de Agosto de 2011; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Lirquén, del 9 de Agosto de 2011, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Cerro Verde Bajo, comuna de Penco, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar las investigaciones necesarias que permitan obtener el estudio de naturaleza y propiedades del subsuelo sobre el que se fundarán los muros y rellenos del futuro paseo costero, en los sectores solicitados en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de seis meses, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1179 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES EN FAENAS DE RANCHOS DE HIDROCARBUROS EN EL MUELLE CONTEX, QUELLÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ord. N° 12.600/297, de fecha 08 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos" en el Muelle Contex, ubicado en Quellón, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	CONTEX, CHONCHI

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	CONTEX, CHONCHI

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1182 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MADINA" DE "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/99, de fecha 01 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AQUACHILE S.A." de su centro de cultivo "MADINA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MADINA", perteneciente a "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 49' 18,84" S; G: 073° 43' 05,14" W, Sur Weste Isla Transito, frente Islote Florencia, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/625 del 18 de Mayo de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MADINA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MADINA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente